ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA Y MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO No: 2026299

IDENTIFICACIÓN OFERTA – MÍNIMA CUANTÍA No MC-009-2026 (2026299)	COMUNICACION DE ACEPTACION DE
CONTRATISTA:	CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y FORMACION INTEGRAL DE LA JUVENTUD (CORDEFIJ)
NIT:	900.333.203-2
CONTRATANTE: CAUCA.	MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL
NIT:	800.100.514-5
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	**cuarenta y cinco (45) días**
VALOR CONTRATO:	**$ 44.990.000MC/TE.**
VALOR ADICION 1:	**$ 15.536.800 MC/TE.**
PLAZO PRORROGA 1:	**N/A**
VALOR ADICION 2:	**$ N/A**
PLAZO PRÓRROGA 2:	**cincuenta y tres (53) días**
VALOR TOTAL CONTRATO:	**$ 60.526.800 MC/TE.**

I. OBJETO DEL CONTRATO

PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO Y LOGISTICO QUE SE REQUIERE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A REALIZAR EL HOMENAJE A LA NIÑEZ DAGUEÑA EN EL MES DE ABRIL, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "BRUJULA 2026 – COLOMBIA UN TERRITORIO PARA JUGAR", RECONOCIENDO SUS DERECHOS Y DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 724 DE 2001.

II. FUNDAMENTO JURIDICO

La presente adición al contrato se soporta en el siguiente marco normativo:

- **Ley 80 de 1993, artículo 40, inciso 2°:** Los contratos estatales podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales, siempre que exista justificación suficiente y disponibilidad presupuestal. En el presente caso, presentó una adición que representa un **34,53%** del valor inicial del contrato ($44.990.000), cifra que se encuentra muy por debajo del límite legal del 50%, lo cual garantiza plena sujeción a la norma.
- **Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 30:** Reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes al juego y a la recreación como derechos fundamentales prevalentes, cuya garantía es obligación del Estado.
- **Ley 724 de 2001:** Establece la conmemoración del Día del Niño como una estrategia institucional para promover y garantizar los derechos de la infancia en Colombia, constituyendo un mandato legal de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales.
- **Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) y Ley 617 de 2000:** Las adiciones presupuestales al contrato deben contar con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y registro presupuestal de compromiso (RP), garantizando así la existencia de recursos.
- **Ley 1437 de 2011 – CPACA:** Los actos de la administración deben estar debidamente motivados. El presente documento constituye la motivación suficiente y proporcional que sustenta la modificación contractual.
- **Circular Externa No. 4 de 2020 de Colombia Compra Eficiente:** Precisa los criterios para la adición y modificación de contratos de prestación de servicios, los cuales se satisfacen en el presente caso al haber una causa objetiva y comprobada, cual es la ampliación de cobertura a zonas rurales no previstas inicialmente.

III. ANTECEDENTES Y HECHOS QUE MOTIVAN LA MODIFICACIÓN

Mediante **Contrato No. 2026299**, el Municipio de Dagua – Valle del Cauca suscribió con la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FORMACIÓN INTEGRAL DE LA JUVENTUD (CORDEFIJ)**, identificada con NIT 900.333.203-2, representada legalmente por el señor **GABRIEL GÓMEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.423.270 expedida en Dagua (V), la prestación de servicios de apoyo operativo y logístico para la celebración del Mes de la Niñez, en el marco de la estrategia **"BRÚJULA 2026 – Colombia un Territorio para Jugar"**.

El contrato inicial fue estructurado con una proyección de atención a **mil quinientos cincuenta (1.550) niños, niñas y adolescentes** en **seis (06) zonas priorizadas** del municipio de Dagua, tanto del área urbana como rural, dentro del marco del Programa **DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, LA JUVENTUD Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, a cargo de la Secretaría de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario.

Durante la ejecución del contrato, y de conformidad con el seguimiento realizado por la Secretaría de Bienestar Social, se identificaron y recibieron en forma **ESCRITA Y FORMAL** solicitudes de vinculación provenientes de habitantes de **tres (03) corregimientos rurales**

adicionales (El Naranjo, San Bernardo y Borrero Ayerbe), cuyas comunidades NO habían sido contempladas en las rutas y puntos de atención inicialmente establecidos, razón por la cual, se realizó adición en recursos para atender esta población.

Que se suscribió OTRO SI No. 1 mediante el cual se dispuso adicionar presupuesto al presente contrato y adicionar actividades, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas, toda vez que la población infantil a impactar aumentó.

Que teniendo en cuenta que a través de una de las peticiones se solicitó realizar las actividades adicionales el día 07 de junio de 2026 y se llegó a un acuerdo con el peticionario, de realizar la actividad el día 06 de junio de 2026.

Que teniendo en cuenta las razones expuestas, se evidencia necesidad de prorrogar el termino del presente contrato el cual inicialmente se había estipulado en CUARENTA Y CINCO (45) DIAS , los cuales se cumplen el 31 de mayo de 2026, a CINCUENTA Y TRES (53) DÍAS, con el fin de disminuir la brecha de condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de las familias de dicho corregimiento y que permita a los niños y niñas acceder a espacios de recreación y diversión por sus propios medios.

IV. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y SOCIAL DE LA PRORROGA

La ampliación del alcance del contrato obedece a razones de equidad territorial, inclusión social y garantía efectiva de los derechos de la infancia, sustentadas en los siguientes argumentos técnicos:

4.1. Enfoque de equidad e inclusión: La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 44 la prevalencia de los derechos de los niños. Extender la cobertura a zonas rurales excluidas no es discrecional sino una obligación constitucional y legal. Los niños de los corregimientos El Naranjo, San Bernardo y Borrero Ayerbe tienen idénticos derechos que los niños de las zonas inicialmente priorizadas.

4.2. Solicitud formal y verificable de las comunidades: Las solicitudes de vinculación fueron recibidas por la Secretaría de Bienestar Social por escrito, lo cual constituye una causa objetiva, sobreviniente e imprevisible al momento de la suscripción del contrato inicial, que justifica plenamente la adición, en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

4.3. Ampliación de cobertura poblacional: La prórroga permite el cumplimientos técnico y jurídico de la adición, la cual busca incrementar la cobertura del programa en **trescientos sesenta y seis (366) niños y niñas adicionales**, para alcanzar una cobertura total de **mil novecientos dieciséis (1.916) beneficiarios**, lo que representa un incremento del 23,61% en el número de niños atendidos.

4.4. Continuidad en el objeto contractual: La prórroga no modifica la nuevas actividades que se incorporaron con la adición, toda vez que son del mismo tipo y naturaleza que las ya contratadas, guardan plena coherencia con el objeto del Contrato 2026299, y se enmarcan en los entornos 2 (educativo), 3 (familiar) y 4 (comunitario) de la estrategia Brújula 2026, por lo que no se configura una desnaturalización del contrato.

VI. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La prórroga no altera el valor por lo que no es necesario realizar adición presupuestal al

Contrato No. 2026299.

VII. CONCLUSIÓN Y SOLICITUD

Valorados los argumentos jurídicos, técnicos y sociales precedentes, y habiendo verificado que:

La Secretaría de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario del Municipio de Dagua recomienda **APROBAR** la prórroga al Contrato No. 2026299 a *CINCUENTA Y TRES (53) DÍAS*, termino con el que se pueden llevar a cabo en el corregimiento de San Bernardo (Entorno Familiar) las actividades descritas.

Para constancia de lo anterior, se firma a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), en el Municipio de Dagua – Valle del Cauca.

JAIME ANDRES TELLO CIFUENTES
C.C.1114732200 De Dagua – Valle del Cauca.
Secretario de Bienestar Social
Desarrollo y Comunitario.

GABRIEL GOMEZ OCAMPO
Rep. CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y FORMACION INTEGRAL DE LA JUVENTUD. (CORDEFIJ)
NIT. 900.333.203-2

Proyectó y Elaboró: Jaime Andrés Tello Cifuentes- Secretario de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario
Revisó: Marcela Castrillon – Abogada Contratista MC
Aprobó: Ana Cecilia Bravo L.- Jefe de Oficina Jurídica